AÑO CIX - N° 28.371
CORRIENTES, VIERNES 10 de SEPTIEMBRE de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados ... *Pág: Nº 6*
Reglamentos ..... *Pág: Nº 6*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 8*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 10*
Remates - Capital ..... *Pág: Nº 13*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 14*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 15*
Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 15*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 15*
Avisos varioos ..... *Pág: Nº 15*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1648

Corrientes, 20 de julio de 2021

Visto:
La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.170/2021, 1.225/2021 y 1.274/2021, 1.358/2021 y 1.375/2021, y

Considerando:
Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.
Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.
Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.
Que, según datos proporcionados por el Comité de Crisis de la Provincia, en los municipios de: Curuzú Cuatiá y Monte Caseros se verificaron notables descensos de casos activos de Covid-19, por lo tanto, el Gobernador de la Provincia considera que se encuentran en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.
Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1°

y 2°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que los municipios de: Curuzú Cuatiá y Monte Caseros, de la Provincia de Corrientes, pasan a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 -y sus prórrogas- del PEN y de conformidad con el Decreto Nº 197/2021 del Poder Ejecutivo provincial, a partir del 20 de julio de 2021, incorporándose, en consecuencia, la circulación de personas para la realización de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto 1763

Corrientes, 30 de julio de 2021.-

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021, 1.170/2021, 1.225/2021 y 1.274/2021 y 1.358/2021, 1.375/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que sobre la base de informes presentados por el Comité de Crisis provincial y datos suministrados por autoridades municipales de Santa Lucía, el Gobernador de la Provincia considera que este municipio se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidamos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Santa Lucía (Corrientes) pasa, a partir del 02 de agosto de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, y del Decreto N° 2287/2021.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1950

Corrientes, 25 de agosto de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos provinciales dictados en

consecuencia sobre el régimen sanitario -ASPO y DISPO, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que, sobre la base de informes presentados por el Comité de Crisis provincial y datos suministrados por autoridades municipales de Bella Vista (Corrientes), el Gobernador de la Provincia considera que este municipio se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Bella Vista (Corrientes) pasa, a partir del 25 agosto de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1.959

Corrientes**,** 29 de agosto de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 520/2020, 167/2021, 287/2021 y sus modificatorios, y el Decreto N° 494/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528 y el Decreto N° 1.135/2021, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que, según el informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia sobre la situación epidemiológica provincial al 22 de agosto de 2021, desde hace treinta días el promedio de aumento diario es de 0,5 por lo que puede afirmarse que en este momento existe una baja sostenida de casos, que la variación de medias semanales tanto de casos activos como nuevos, está bajando cerca de un treinta por ciento (30%) en ambos indicadores.

Que según los parámetros determinados en el artículo 3° del DNU N° 287/2021 y los indicadores aplicables a los grandes aglomerados urbanos de más de 300.000 habitantes dispuestos en el artículo 2° del DNU N° 494/2021 para ser considerados en situación de "alarma epidemiológica y sanitaria", la ciudad de Corrientes capital de la provincia, no se encuentra en situación de "alarma epidemiológica y sanitaria".

Que, en virtud de estos indicadores y la información sobre la situación epidemiológica descripta, que mantiene la proyección hacia el descenso de casos, el Gobernador de la Provincia con el Comité de Crisis provincial, considera que el municipio de Corrientes que por Decreto N° 1.135/2021 se sitúa en la Fase 3, se encuentra en condiciones de retornar a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos de los decretos correspondientes a dicha fase.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Corrientes (Corrientes) retorna a partir del 29 de agosto de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, de los Decretos Nros.: 287/2021 y 494/2021 del PEN y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1963

Corrientes, 31 de agosto de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos provinciales dictados en consecuencia sobre el régimen sanitario -ASPO y DISPO, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que la evolución de los casos activos de Covid-19 en la ciudad de Mercedes (Corrientes) ha evidenciado una considerable disminución, según informes del Comité de Crisis provincial. El Gobernador de la Provincia considera, en función de esos datos y de aquellos suministrados por autoridades municipales de Mercedes, que este municipio se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio-determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas

proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derechocolectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidamos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Mercedes (Corrientes) pasa, a partir del 31 agosto de 2021, a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Dr. Carlos José Vignolo

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1681	23/7/2021	NUÑEZ, María Benítez	12.024.231	Hosp. "San Vicente de Paul"	M. Salud Pública
1887	18/8/2021	ANGEL, Alberto Silva	16.219.492	Anf.Mario del Tránsito Cocomarola	Inst. de Cultura
1890	19/082021	FONTOURA, L. Roberto	14.459.041	Técnica "Bernardino Rivadavia"	M. Educación
1895	20/0//2021	ALDERETE, Ricardo	5.743.714	Esc. N° 78 2da. "C" de Lavalle Ctes.	M. Educación
1903	23/8/2021	CARBONELL, L. Edgar	12.025.419	Hosp. "Angela I. de Llano"	M. Salud Pública
1904	23/8/2021	MEDINA, Etelvina Amelia	12.555.521	Hosp. M. Neo. "Eloisa T. de Vidal"	M. Salud Pública
1905	23/8/2021	PEREIRA C. Gustavo A. Fernando	8.628.215	Hosp. "María Auxiliadora"	M. Salud Pública
1906	23/8/2021	ROBLEDO, Zulma Ester	13.905.865	Hosp. Esc. "Gral. San Martín"	M. Salud Pública
1907	23/8/2021	SOTO, Blanco Catalina	10.032.176	Hosp. "Ángela I. de Llano",	M. Salud Pública
1908	23/8/2021	YAÑEZ, C. Juan Carlos	10.291.930	Hosp. "D" José Ramón Vidal"	M. Salud Pública
1909	23/8/2021	JUAN, Carlos Maciel	11.823.923	Santo Tomé Inst. Previsión Social	M. Hacienda
1911	23/082021	BIDARRA, R. del Carmén	10.844.919	Auxiliar Adm. Técnico,	Dchos. Humanos
1913	23/8/2021	GANDUYA, Milvia Rosa	13.202.563	Esc.N°458"Pcia. de Misiones"1ra"B"	M. Educación
1914	23/8/2021	ACOSTA, Nidia Alicia	16.029.202	Esc. N° 725 "M. Aquino" 2da. "B",	M. Educación
1915	23/8/2021	LEGUIZAMÓN, Sofía Catalina	13.637.355	Esc. N° 808 "Dr. E. Montes" 2da."A"	M. Educación
1916	23/8/2021	RODRIGUEZ, Sonia Mary	17.956.476	Esc.Prim. N°666"Pedro B. Serrano 1ra "A"	M. Educación
1917	23/8/2021	SOTO, Sara Susana	16.070.426	Esc. N° 375 "Santa Catalina Sierra" 1ra "B"	M. Educación

Acordadas

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes
Acordada Nº 578/2021(Htc)

Corrientes, 08 de septiembre de 2021. -

Visto:

Que el Tribunal de Cuentas debe dictar las normas de adhesión de actualización de valores establecidos en los incisos 1° y 2°, del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera; y en la Ley N° 3079 y Decreto N° 4800/72, y;

Considerando:

QUE el artículo 1º bis) de la Ley Orgánica Nº 3.757 y su modificatoria Nº 5.375 del día 19 de agosto de 1.999 y texto ordenado establece que "El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes será el ente de Control Externo del movimiento de la Hacienda Provincial. Tendrá personería propia, autonomía funcional y autarquía financiera, y cumplirá su cometido dentro de la esfera del Poder Legislativo.

QUE la citada Ley al determinar en forma categórica Personería propia, Autonomía Funcional y Autarquía Financiera para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, en función de ello le son asignados los créditos para cubrir sus erogaciones en la ley de presupuesto, y con amplias facultades para el ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios.

QUE la buena administración llevada adelante con eficiencia y eficacia impide ejecutar gastos que no estén contemplados por la ley anual de presupuesto, y es función y obligación del ente de Control Externo de la Hacienda Pública Provincial, cuidar celosamente esta cuestión.

QUE el artículo 10º -de la mencionada Ley Orgánica- establece: "El Tribunal de Cuentas de la Provincia sólo depende de esta ley, y tiene las facultades y deberes

establecidos en la presente y los que se fijen por leyes especiales. En su jurisdicción tiene el imperio necesario para afirmar y mantener su inviolabilidad funcional e independencia frente a los poderes del Estado. Declarará su competencia para intervenir, sin recurso alguno, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones".

QUE la Ley 5.375 (T.O.) en el Artículo 12º al asignar las funciones del Tribunal de Cuentas prescribe -entre otras- las siguientes:

Constituir Delegaciones en las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y en los Entes Descentralizados, designando a los Jefes de las mismas y al personal técnico que atenderán;

Interpretar sin recurso alguno, las normas de la presente ley y del Reglamento Orgánico que se dicte en su consecuencia;

Contratar servicios de profesionales y técnicos, y adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento;

Confeccionar anualmente su cálculo de gastos y recursos, con amplias facultades para el ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios.

Dictar su Reglamento Orgánico y Organigrama Funcional.

QUE en lo que se refiere al aspecto del manejo de fondos, en el Artículo 17º) bis –de la Ley mencionada ut-supra – se expresa textualmente: "El H. Tribunal de Cuentas dispondrá de una Caja, con fondos que serán renovados al rendirse el cincuenta por ciento de ellos. Esta Caja se formará automáticamente al inicio de cada ejercicio, con fondos equivalentes al cinco por ciento del total del presupuesto anual del H. Tribunal que deberán ser transferidos por la Tesorería General de la Provincia.

QUE cuando regula el funcionamiento del Honorable Cuerpo, en el Artículo 22º de la ya citada norma legal –prescribe: "El H. Tribunal de Cuentas deberá reunirse en Acuerdo Plenario para:

a.-Dictar su Reglamento Orgánico;

b.-Aprobar la Memoria Anual y el Proyecto de Presupuesto;

c.-Dictar normas a las que deban ajustarse las rendiciones de cuentas y toda otra resolución de carácter general;

d.-Interpretar las normas establecidas en la presente ley;

e.-Informar sobre la Cuenta de Inversión o Cuenta General del Ejercicio.

QUE surge con meridiana claridad que el espíritu del legislador –plasmado en la Ley Orgánica- ha otorgado al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes la condición de ORGANO EXTRAPODER, con independencia de los demás Poderes del Estado Provincial.

QUE así lo tiene expresado la Constitución Provincial al establecer en el Artículo 133: que el Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo de la hacienda pública provincial. Tiene facultad para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos realizadas por los funcionarios, empleados y administradores de la Provincia. ***Tiene autonomía funcional y autarquía financiera.*** Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos provinciales están sometidos a su jurisdicción.

QUE en consecuencia, y en consideración a lo expresado, en fecha 06/04/2005, por Acordada N° 10/05 dispuso la adhesión total –en la parte pertinente- a lo dispuesto en el Decreto Nº 3.056 de fecha 29 de Diciembre de 2004 que reglamenta el Sistema de Contrataciones del Estado Provincial. -

QUE asimismo, por Acordada Nº 267/13 resuelve la adhesión a la Ley de Obras Públicas N° 3079 del Régimen de Contrataciones de Obras y su Decreto Reglamentario N° 4800/72; y a la actualización de los valores establecidos en los apartados 1° y 2° del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera N° 5571; dispuestos en los Decretos N° 298/13 y 275/13, respectivamente.

QUE el Poder Ejecutivo ha sancionado los Decretos N° 324/2021 (22-02-2021) de actualización de los valores establecidos en los incisos 1° y 2° del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera N° 5571.-

QUE es criterio de este Tribunal, que los valores –y sus actualizaciones- fijados por Decreto del Poder Ejecutivo para las contrataciones, sean adoptados automáticamente para las licitaciones y demás procesos de selección de contratista en el ámbito del Tribunal de Cuentas.-

Por los fundamentos legales expresados, reunidos en Acuerdo Ordinario N° 99/2021, Punto 2° de fecha 08 de septiembre de 2021, es que;

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

Acuerda:

Artículo 1º): **ADHERIR al Decreto Nº 324/2021** de fecha 22 de febrero de 2021, del Poder Ejecutivo Provincial, actualizando los valores establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 109 de la Ley de Administración Financiera N° 5571 de la siguiente manera:

1.-Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de **PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000,00). -**

2.-Por Compra Directa, previo concurso de precios, hasta **PESOS: UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000,00),** según lo reglamenten los poderes del Estado. -

Artículo 2º): **ESTABLECER** su aplicación a partir del día de la fecha, en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

Artículo 3º): COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial, registrar y oportunamente

Dra. Laura Cristina Vischi

C.P. Jorge Osiris Galarza

C.P. Rubén Alfredo Ojeda

Dr. Jóse Luis María Ramirez Alegre

C.P. Alejo Maximiliano Solari Bacchio

Reglamentos

REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2021

APROBADO REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL DIA 16/08/21.

CAPITULO I

De la convocatoria:

Art. 1°: Convócase a elección de autoridades de los Colegios Públicos de Abogados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia para elegir:

A) PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTES para integrar el **DIRECTORIO** del **COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS** con asiento en las circunscripciones enunciadas.

B) Dos representantes titulares y un suplente para cada Colegio de Circunscripción para integrar el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE ABOGADOS DE LA PROVINICIA DE CORRIENTES**.

C) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES** (Art. 194 de la Constitución Provincia)

D) Un representante titular y un suplente por cada Colegio de Circunscripción para integrar el **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES** (Art. 198 de la Constitución Provincial).

Art. 2°: El Acto Eleccionario que se convoca por el artículo anterior se llevará a cabo el día **22/10/2021** simultáneamente en todas las Circunscripciones de la Provincia.

CAPITULO II

De la Junta Electoral

Art. 3°: La organización y fiscalización del acto electoral y la proclamación de las nuevas autoridades estará a cargo de las autoridades de cada Colegio, a cuyo fin quedan facultados para designar la Junta Electoral que cumplirá tales funciones y que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Art. 4°: En cada cabecera de Circunscripción tendrá su asiento y cumplirá sus funciones la Junta Electoral, la que se constituirá el **13/09/2021** y comenzará sus tareas el mismo día.

Art. 5°: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse o podrán ser recusados con causa por los apoderados de las listas en el momento de su registración, por las causales de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado o ser socio del estudio jurídico con alguno de los candidatos.

Art. 6°: En caso de ausencia, excusación o recusación de un miembro titular será reemplazado por el suplente según el orden de designación.

Art. 7°: Las resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por simple mayoría y ninguna de ellas admite recurso alguno.

CAPITULO III

Electores y Padrones

Art. 8°: Son electores los abogados matriculados, pero sólo podrán votar aquellos que figuren en el Padrón definitivo.

La Junta Electoral con una línea roja o un sombreado excluirá a los electores comprendidos en el Art. 3° del Decreto Ley 119/01.

De conformidad a lo establecido en el art. 28 del Decreto Ley 119/01, no podrán integrar el padrón electoral los profesionales inscriptos que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 43 del Decreto Ley 119/01.

Integrarán también el padrón electoral los nóveles matriculados, quienes se hallan exentos del pago de la cuota anual por un año, correspondiente al período en el que se matriculasen, en virtud de la exención establecida por resolución del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Santo Tomé el 11 de marzo de 2011.

Podrán ser electores asimismo los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de la confección del padrón definitivo. (Art. 11 Decreto 430/01, de aplicación supletoria)

Art. 9°: Padrones Provisorios: Cada Colegio de cada Circunscripción confeccionará los padrones provisorios, los que serán exhibidos durante cuatro días a partir del día **14/09/2021** y hasta el día **17/09/2021** inclusive, en la sede central de los respectivos Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción.

Art. 10°: Observaciones e impugnaciones al Padrón Provisorio: Dentro del plazo fijado en el artículo anterior y hasta el **20/09/2021**, podrá cada abogado que hubiere sido omitido o incluido por error, efectuar las observaciones o impugnaciones al padrón por nota individual presentada ante la Junta Electoral.

Hasta igual término, aquellos matriculados que no estando en el padrón provisorio, por adeudar su cuota anual vencida el 31/10/2020, abonaren la totalidad de su deuda, podrán ser elector o ser elegido, siendo válida la incorporación de estos al padrón definitivo.

Art. 11°: Padrón Definitivo: La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones u observaciones al padrón, hasta el **22/09/2021** y remitirá los antecedentes, acreditaciones y/o resoluciones a las autoridades del Colegio de Abogados, junto con el padrón definitivo. La decisión que apruebe el Padrón definitivo no admite recurso alguno.

Art. 12°: Remisión del Padrón Definitivo: El Padrón definitivo será remitido por la Junta Electoral al Colegio de Abogados de Circunscripción a más tardar el **27/09/2021** y constituirá el Padrón Electoral para las autoridades de mesa, además del nombre y apellido, número, tipo de documento y número de matrícula del

abogado, deberá contener los espacios y casilleros necesarios para las constancias de emisión de votos.

CAPITULO IV

De los Candidatos y Boletas de Sufragio

Art. 13°: Hasta el **28/09/2021** podrán registrarse las listas de candidatos que reúnan las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan. La presentación deberá hacerse ante la Junta Electoral con la aceptación expresa de los postulantes y con el aval de no menos del diez por ciento (10%) de los abogados habilitados para ser electores de la Circunscripción respectiva.

Ningún elector podrá avalar a más de una lista.

Los apoderados de cada agrupación deberán presentar los avales según el formato estipulado por la Junta Electoral, debiendo contener como mínimo, nombre completo, D.N.I., M.P., firma del avalista, el nombre de la lista a la que se avala y fecha de las elecciones a las que correspondan, no admitiéndose planillas que se encuentren en blanco o hayan sido rellenadas con cuerpo de escritura, o tinta o letra distinta al del cuerpo principal, las que serán declaradas nulas y sin efecto alguno a los fines para lo cual están destinadas. No se admitirán planillas de desistimiento de avales.

Las listas de candidatos para integrar el Tribunal de Disciplina; el Directorio de los Colegios, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma tal que puedan separarse y así el elector podrá votar por distintas listas para la integración de cada órgano.

Art. 14°: Cada lista que se oficialice deberá postular candidatos para todos los cargos que se elijan, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria del Art. 1° del presente reglamento. El candidato no puede figurar en más de una lista, ni candidatearse para dos puestos simultáneamente en la misma elección.

Art. 15°: La Junta Electoral certificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en los Arts. 30, 49 y 65 del Decreto Ley 119/01, para el caso de postulantes a integrar el Directorio y el Tribunal de Disciplina, y de los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. "c" de la Ley 5849 y el art. 2 inc. "c" de la Ley 5848, para el caso de postulantes a integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, respectivamente. Hasta el día **30/09/2021** se podrán subsanar los errores y/u observaciones efectuadas de oficio o por apoderados de las listas, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista de candidatos.

La Junta Electoral oficializará las listas que estén en condiciones hasta el día **04/10/2021**, sin recurso alguno.

Art. 16°: Cada lista deberá designar un apoderado titular y un suplente. Podrá nombrar un fiscal por cada mesa receptora de votos.

Art. 17°: Hasta el día **12/10/2021** rige el plazo para la presentación de la boleta de sufragio que será utilizada en el comicio que contendrá idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y será de 12 cm. por 8,50 cm. para cada organismo.

Contendrá el organismo, la nómina de candidatos, la categoría de cargos y la designación y número de agrupación a la que pertenece. Las boletas correspondientes al Directorio, al Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, se presentarán en forma troquelada de manera que se puedan separar. La Junta Electoral verificará si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista oficializada, en el supuesto que el modelo no reúna las condiciones establecidas requerirá de los apoderados su adecuación inmediata y el día **15/10/2021** dictará resolución definitiva sin recurso alguno sobre la oficialización de las boletas.

Art. 18°: El acceso al local donde estuvieren las mesas receptoras sólo será permitido a las autoridades y fiscales de mesa, a los miembros del Directorio o de la Junta Electoral, a los apoderados de las agrupaciones y a los abogados que exhibieren el documento habilitante para la emisión del sufragio.

Art. 19°: La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos y designará sus autoridades constituidas cada una por el presidente titular y un suplente que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro del Directorio. (Art. 30 Dto. Ley Nº 119/01). La Junta Electoral podrá designar veedores en los lugares de votación.

Art. 20°: A la hora de iniciación del comicio, el presidente o el suplente declarará abierto al acto electoral y labrará la correspondiente acta de apertura, que será suscripta por las autoridades de mesa pudiendo hacerlo también los fiscales presentes.

Art. 21°: Cada una de las listas concurrentes podrán estar representadas en la mesa receptora de votos por un solo fiscal.

Art. 22°: Una vez abierto el acto, el elector se presentará al presidente de mesa por orden de llegada acreditando su identidad con documento nacional de identidad o credencial del Colegio de Abogados de la Circunscripción en la que estuviere matriculado, la que podrá ser verificada por el fiscal. El votante recibirá del presidente un sobre firmado por éste y el fiscal actuante si desea hacerlo. Seguidamente se dirigirá al cuarto oscuro a los efectos de la introducción de su voto en el sobre.

Art. 23°: El sobre debidamente cerrado será depositado por el elector en la urna a la vista de las autoridades de mesa, dejándose constancia de la emisión del voto en la columna correspondiente del padrón electoral.

Art. 24°: El presidente de mesa y los suplentes, el fiscal y apoderados podrán votar en la mesa en que ejercen sus funciones. En tales casos se agregará el nombre y demás datos del votante en el padrón correspondiente a la mesa en que vote a continuación del último elector que figure en él.

CAPITULO V

Del Escrutinio

Art. 25°: Cerrado el comicio a la hora establecida cada mesa realizará el escrutinio, a cuyo efecto previo a la apertura de la urna, comenzará la verificación de los

electores que no hayan sufragado y procederá a colocar en el casillero del padrón la inscripción **NO VOTO**. Se hará constar al pie el número de votantes y las observaciones que se hubieren formulado, las que para ser válidas deberán ser firmadas. Acto seguido el presidente hará el escrutinio provisional de todos los votos emitidos ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá una urna de la que extraerá los sobres y los contará confrontando el número con los sufragios consignados al pie del padrón.

Examinará los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados u observados.

Realizará el cómputo de los votos emitidos de acuerdo a las siguientes normas:

Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no oficializadas se considerará voto nulo.

Las tachaduras y/o sustituciones de candidatos no se tendrán en cuenta, computándose el voto a favor de la lista completa en que se ha emitido.

El voto emitido mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos u organismos se considerará nulo.

Art. 25°: Terminado el escrutinio en cada mesa se consignará en el acta de clausura lo siguiente:

I. La hora de cierre del comicio, nombre del presidente, suplente y fiscales que actuaron en la mesa, cantidad de sufragios emitidos y de los obtenidos por cada una de las listas para el Directorio, Tribunal de Disciplina, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, los votos impugnados, observados, nulos y en blanco, todo ello en número y letras.

II. Las observaciones que formulen los fiscales de mesa sobre el desarrollo del escrutinio, las que deberán ser firmadas al igual que las impugnaciones.

III. La hora de terminación del escrutinio.

Art. 26°: Firmada el acta a que se refiere al artículo anterior por el presidente, el suplente, los fiscales que deseen hacerlo, se procederá a colocar en la urna correspondiente los sobres, las boletas escrutadas, el padrón utilizado y toda documentación a enviar. Los votos impugnados u observados junto con las actuaciones que se labraren serán colocados en sobre aparte dentro de la urna, la que será firmada por el presidente y los fiscales que lo deseen.

Art. 27°: La urna y todos los antecedentes serán elevados inmediatamente a la Junta Electoral que deberá pronunciarse previamente sobre la nulidad y validez de los votos impugnados y observados. Si fueren válidos se procederá a escrutarlos.

Art. 28°: Concluido el escrutinio por la Junta Electoral ésta procederá a la proclamación de los electos conforme a la representación que disponen los arts. 31 y 51 del Decreto Ley 119/01.

Art. 29°: Cuando se oficialice una sola lista de candidatos la Junta Electoral procederá a su proclamación sin realizar comicio.

Art. 30°: La Junta Electoral a través de los transparentes en cada sede central de los Colegios y en alguna de las delegaciones que posean en el interior, que se encuentren ubicadas fuera de la cabecera de Circunscripción, deberá publicar el lugar y hora del comicio con una antelación de siete (7) días.

Art. 31°: Para los casos no previstos en el presente reglamento y siempre que no se contraponga con lo aquí estipulado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto 430/01.

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS
I: 08/09 V: 10/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 193203/19

En los autos caratulados: "AGUIRRE MARIA ANGELICA C/ FERNANDEZ EUGENIO MARIANO S/ DIVORCIO" (Expte. Nº 193203/19), que tramita por ante el Juzgado de Familia Nº 1, Secretaria 10, a cargo de la Dra. Nora G. Chaves Caballero, sito en calle 9 de julio 1099, 3er. piso edificio Tribunales de esta Ciudad, se ha dispuesto librar la presente, a efectos de citar al demandado FERNANDEZ EUGENIO MARIANO DNI nº 12.529.792, para que dentro del plazo de tres (03) días comparezca a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente. (Arts. 145, 146,147, 343 y concordantes del C.P.C y C).

La resolución que ordena la presente dice: "Nº 8707 Corrientes, 17 de Mayo de 2021. Proveyendo a fs. 25: Cítese por edictos, como se pide debiendo cumplimentarse con lo dispuesto por el Art. 146 del CPCyC de la Provincia de Corrientes. NOTIFIQUESE".-Fdo. Nora G. Chaves Caballero- Juez- Juzgado de Familia Nº 1- Corrientes-

Corrientes, de Agosto de 2021.

Dra. Nora Chaves Caballero – Juez
I: 10/09 – V: 13/09

Expte. Nº 99.909/14.

La Sra. Juez Dra. VARINIA MACHADO FERIS a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 13 – Secretaría a cargo de la Dra. LIDIA INÉS ZACARIAS,, sito en la calle 9 de Julio N° 1099 – 7° Piso de Corrientes – Ciudad. Conforme proveído N° 4126 que DICE: "Corrientes, 20 de Abril de 2021.- …. Atento a las constancias de autos publíquense EDICTOS en el boletín oficial y en un diario de mayor tirada de la ciudad de Corrientes y de Buenos Aires, a los fines del traslado de la demanda y de los documentos acompañados, por quince (15) días hábiles con más diez días en razón a la distancia, a los demandados, JULIO CUSTODIO DE LLAMAS (tit.reg. Lote 9 – conf. 68 Vta.), ENRIQUE VIRIATO DE LLAMAS, BALMES JOSÉ DE LLAMAS LUISA RAMONA DE LLAMAS, JOSEFINA AUGUSTA DE

LLAMAS Y LULIO CUSTODIO DE LLAMAS (tit. Reg. Lote 10 – conf. fs. 69) para que comparezcan, constituyan domicilio procesal, la contesten y adjunten los documentos que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intente valerse y la conteste bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C., que deberán transcribirse en la cédula a librarse. Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO sobre los inmuebles objeto de autos, que se encuentran ubicados en la calle Elías Abad N° 2121 – Manzana 482 – Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Lote 9 – Tomo: 354 – Folio: 104.753 – Finca: 49080 – Año 1942 – Adrema: A1-7225-1. Constante de: Ancho de Frente:8,90 mts. Ancho de Fondo: 9,66 mts. Largo Lado Sur: 40,00 mts. – Largo Lado Norte: 39,82 mts. Inmueble contiguo ubicado en Elías Abad N° 2111 – Manzana 482 Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Lote 10 – Tomo: 29 – Folio: 394 - Finca: 378 – Año: 1955 – Adrema: A1-7253-1.Constante de Ancho de Frente: 9,80 mts. Ancho de Fondo: 9,66 mts. Largo Lado Sur: 39,82 mts.- Largo Lado Norte: 39,66 mts. En autos caratulados "ARANDA HÉCTOR LEPOLDO, ARANDA MARINA ETELVINA Y OTROS C/ DE LLAMAS JULIO CUSTODIO, DE LLAMAS LUISA RAMONA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 99.909/14.
Corrientes, 13 de Junio de 2021-
Dra. Lidia Ines Zacarias – Secretaria
I: 10/09 – V: 13/09

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 13586/14

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "MAIDANA ADELA ELIZABET P/ SUP. FALSO TESTIMONIO - P. LIBRES", Expte. PXL 13586/14, se notifica a ADELA ELIZABET MAIDANA, D.N.I. N° 33.126.413, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 656 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo:: … FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER la misma y en cuanto a ADELA ELIZABETH MAIDANA, D.N.I. N° 33.126.413, filiada en autos, por el delito de FALSO TESTIMONIO, que encuadra en la figura descripta por el Artículo 275, 1er. Párrafo, del Código Penal, (artículos 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, Inc. 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas, y notificándosele a la sobreseída por Edicto, al no constar en autos, domicilio actualizado. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese, y respecto de la sobreseída por Edicto en virtud de carecerse de domicilio actualizado, y oportunamente, archívese.- … Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."
Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 06/09 V: 10/09

Expte Nº21228/21

El Juzgado Civil, Comercial Laboral, Familia, Menores y de Paz de la ciudad de Santa Lucia Corrientes, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Carolina Sanchez Trainini, Cita y emplaza a estar a Derecho por el termino de quince días a quien o quienes se consideren con derechos, citándolos y emplazándolos, a los efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley, respecto del inmueble ubicado en Yatay ti Calle, Tercera Sección del Departamento de Lavalle, individualizado en la mensura para prescripción Nº 1844 H, confeccionada por el agrimensor Roque O Canteros, aprobada por la Dirección General de Catastro con fecha 21 de Julio de 2004. El Inmueble consta de una superficie total a prescribir de 8 as. 16 cas. El Inmueble se encuentra inscripto en la Dirección General de Catastro Adremas L7-2037-2 y L7-1970-2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº I, Fº 28, MTA 23, Año 1952 . Este litigio tramitara por las normas del proceso Ordinario, en autos caratulados "STALLA RUBEN ANTONIO C/ FERNANDO ANTONIO STALLA Y/O PEDRO CECILIO FERNANDEZ Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"- Expte Nº21228/21 ,. –Santa Lucia, Corrientes, 13 de agosto 2021.- firmado DRA. CAROLINA SANCHEZ TRAININI SECRETARIA ACTUARIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL FAMILIA MENORES Y PAZ DE SANTA LUCIA CORRIENTES.-
Dr. Daniel Alejandro Azcona. Juez,
Dra. Carolina Sanchez Trainini. Sec
I: 30/08 – V: 30/08

Expte. N° 10960/18

El Sr. Juez de Paz de la localidad de Itati, provincia de Corrientes, Dr. ALFREDO RAMÓN AQUINO, sita y emplaza a los herederos de la Sra. MARIA EFIGENIA SUAREZ, M.I. N° 4.685.268 y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado por calle Belgrano s/n entre calles San Martin y Cnel. De M. A. Villegas, Manzana 64, Parcela Nº 25 S/cat. de la localidad de Itati, Departamento de Itati, identificado según Plano de Mensura: REGISTRO DE LA PROPIEDAD PROVINCIAL:

T° 1, F 204, Finca N° 196 – AÑO 1955, Partida Inmobiliaria J1-3.994-1 (E.M.E.), localidad de Itati, constante de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (399,00 m2) registrado en la Dirección General de Catastro bajo Duplicado de Plano de Mensura N° 1865-P, lindando al NORTE: Torres Sánchez Roberto; al SUR: calle Belgrano; al OESTE: Alejandro de la Cruz Maciel y María Efigenia Suarez; al ESTE: María Efigenia Suarez, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en los autos: "ANDINO CARLOS AUGUSTO C/ MARIA EFIGENIA SUAREZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"; Expte. N° 10960/18, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso (art. 343 del C.P.C. y C.) en trámite por ante el Juzgado de Paz de la localidad de Itati, sito en calle Obispo Niella s/n de la localidad de Itati, Secretaría a cargo de la Esc. María Angelica Prado.
Itati, 11 de Agosto de 2.021.
Dr. Ramon Alfredo Aquino.
I: 08/09 – V: 10/09

Expte. N º 41.702/21

El DR. GABRIEL GUILLERMO SAADE, Juez en lo Civil y Comercial N º 2 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, Secretaría N º 3, a cargo de la DRA. MONICA S. SANABRIA, en Autos Caratulados: "GALARZA FACUNDO ESTEBAN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N º 41.702/21, CITA Y EMPLAZA a quienes se crean con derechos respecto del Inmueble ubicado en Manzana N º 184 (Parcela N º 10 s/Cat.) de Goya, Partida Inmobiliaria N º I1-33851-1, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Corrientes al Folio Real – Matrícula N º 4853 – Año 1.980 (E.M.E.) y en el Registro de la Propiedad Municipal: Tomo 49 – F º 20837-Año 1.980 (E.M.E.), Mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes con el N º 11724-N, de fecha 16 de octubre del año 2.019, para que comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho, dentro de los quince (15) días de notificados, a contar a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de que si no comparecieren se dará intervención a la Defensoría de Pobres para que los representen – Goya, Corrientes.
Goya, Corrientes, 23 de agosto de 2021.-
Dra. Mónica Sandra Sanabria– Secretaria
I: 08/09 – V: 10/09

Expte N° PXL 24851/19

PRADO CLARA P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 664 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 07……. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.
Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 08/09 V: 14/09

Expte N° PXL 24704/19

RODRIGUES PEREIRA GRACIELA DCIA SUP/ AMENAZAS SIMPLES Y DAÑOS- P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 663 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …07…. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a CLARA PRADO, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de DAÑOS y AMENAZAS SIMPLES, previsto en los artículos 183 y 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro

Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.
Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 08/09 V: 14/09

Expt. N° SXP 4756/16

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial de la ciudad de Saladas, Corrientes, Dr. Alfredo Gerardo Cima, hace saber que en los autos caratulados: "GALARZA JUAN RAMON C/ MUNICIPALIDAD DE SALADAS, CORRIENTES S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expt. N° SXP 4756/16, que se tramita por ante el juzgado a su cargo, sito en calle Alvear Nº 1281., secretaría a cargo de la Autorizante, cítese por edictos a la Municipalidad de Saladas, y/o quienes se consideren con derechos para que se presenten en el presente proceso los mismos, en el término de treinta días, respecto del inmueble a prescribir, consistente en la Unidad Habitacional ubicado en el Departamento de Saladas, Corrientes, en calle Juan Esteban Martínez N° 776, entre calle Leopoldo Lugones y Sargento Cabral, identificado como Fracción II, que conforma un superficie de doce metros con cincuenta centímetros (12,50) de frente por doce metros con ochenta y un centímetros (12,819 de contrafondo por treinta metros (30) de fondo e igual contrafondo, con una superficie total de trescientos setenta y nueve metros con noventa y tres centímetros (369,93), cuyos linderos son N: Fracción I, S:calle Juan Esteban Martínez, E: Clementino Almirón y O: terreno presunto municipal, Surgiendo del Informe N° 44695 del Registró de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, que practicada la búsqueda correspondiente no se halla inscripto el inmueble de referencia en dicho Registro .Mensura N° 2624T Adrema Q1-3619-1. Publíquense los mismos con las formalidades de ley (arts. 145,146,147 y 343 del C.P. Cy C.), en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de dos días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en tumo. Notifíquese.
FDO. DR. ALFREDO GERARDO CIMA. JUEZ CIVIL, COMERCIAL, SALADAS. CORRIENTES.
SALADAS, 06 de septiembre del 2017
Dra. Silvia Paola del Fabbro – Secretaria
I: 09/09 – V: 13/09

Expte. Z18 6886/20

El Juzgado de Paz de la ciudad de Sauce, Provincia de Corrientes a cargo del Dr. Claudio Gustavo Torres, Secretaría Única a cargo del Dr. Pedro Osvaldo Bazante, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en la calle Rivadavia Nº 997, de Sauce (Ctes), cita y emplaza por el término de 10 días a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como LOTE "3", de la Manzana Nº 126; objeto de posesión en los autos caratulados: "CARATULA PROVISORIA: CASCO MARÍA CAROLINA C/ QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte.: Z18 6.886/20, 02 de Septiembre de 2.021.-
Dr. Claudio Gustavo Torres - Juez
Dr. Pedro Osvaldo Bazante – Secretario
I: 10/09 – V: 13/09

Remates - Capital

Expte. EXP-133187/16

La señora juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que está abierta la Quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT N°30-71191806-6, en los autos caratulados: "ABASTO DE CARNE S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. EXP-133187/16 que tramita por ante la Secretaria N°17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack. Se transcribe la sentencia que así lo dispone en su parte pertinente "N°25. Corrientes, 07 de septiembre de 2021. ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT: 30-71191806-6, con domicilio real denunciado en José María Rolón N°263, y con domicilio procesal en el estudio jurídico sito en calle San Martín N°1023, ambos de esta ciudad. 2°) Disponer la continuidad de la sindicatura a cargo de la Contadora Silvia Eugenia Rocha, en virtud de lo dispuesto en el art. 253, inc. 7 LCQ.- Notifíquese por cédula. 3°) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art.288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los oficios respectivos, por Secretaría, vía correo electrónico. 5°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 6°) Los acreedores de causa o título posterior al concurso preventivo podrán presentar la solicitud de verificación de los créditos por la vía del art. 202 de L.C.Q. Los acreedores que ya hayan verificado sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente, debiendo la Sindicatura recalcular los créditos según su estado (art. 202 LCQ).- 7°) La sindicatura deberá presentar un nuevo informe general de conformidad a lo establecido en el art. 39 L.C.Q., el día 08 de noviembre de 2021. 8°) Fijar la fecha 23 de noviembre de 2021 para dictar la resolución prevista en el art. 116 de la L.C.Q. 9°)… 10°) … 11°) … 12°) … 13°) … 14°) … 15°) Decretar la inhabilitación definitiva de la sociedad fallida, y la inhabilitación del Sr. JOSE LORENZO, D.N.I.:10.291.732 por el término de un año desde la fecha de sentencia de quiebra, la que cesará de pleno derecho el 08 de septiembre de 2022 (art. 236 de la LCQ). 16°) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad

que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal. 19°) … 20°) … 21°) … 22°) … 23°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. – Juez Civil y Comercial N° 9 Corrientes. Se hace saber que el SINDICO TITULAR designado en autos es la C.P.N. Silvia Eugenia Rocha, quien constituyó domicilio en Córdoba N°364.
Publíquese sin necesidad de previo pago de conformidad al art.273 inc.8 LCQ.
Secretaría N°17. Corrientes, 09 de septiembre de 2021.-
Dra VALERIA M. de los A. TADINACK
I: 10/09 V: 16/09

Sección General

Licitaciones

República Argentina
Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca
Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
Préstamo BIRF Nº 8867-AR
Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural
OBRA: "Plan de Manejo Hídrico de la Zona Norte de Corrientes Cuenca del Arroyo Baí, Provincia de Corrientes"
LPN Nº -BM-COP-8867-001-O-01/2021.
Contratante: Ministerio de Producción. Gobierno de la Provincia de Corrientes.
ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

En La ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, a los 6 días del mes de Septiembre del año 2021, en el Salón Auditorio del Ministerio de Producción, ubicado en la calle Perú N° 982 – Primer piso y siendo las 11.00 horas, se da por iniciado el Acto de Apertura de Ofertas correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° BM-COP-8867-001-O-01/2021.– denominada "Rehabilitación de la Dinámica Hídrica del subsistema del Arroyo Baí – Zona Norte de Corrientes."
Se encuentran presentes en este acto: en representación del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes el Director de Infraestructura y Servicios Rurales – Cr. Daniel Soto Lutz DNI N° 16.811.651, y el Dr. Ivan Angeloff DNI N° 38.870.827, en representación de la Unidad Ejecutora de Proyecto, el Dr. Arnaldo Sebastian Benega DNI N° 32.836.691 y el Ing. Horacio Gallardo DNI N° 10.035.181 Y representantes de las Empresas Oferentes.
Se deja constancia que a las 10.30 horas se dio por finalizada la recepción de ofertas, las que ascienden a un total de 3 (tres) Sobres.
Informado el procedimiento a seguir, se procede a la apertura de los sobres en el orden en que fueron recibidos, con el siguiente resultado:

Nº de ORDEN	OFERENTE	PRECIO DE LA OFERTA	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
1º	Sabavisa S.A	$ 729.702.700,50 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 262529 de la empresa Berkley Internacional Seguros S.A por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.
2º	JCR S.A	$ 894.945.173,01 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 566985 de la empresa Afianzadora Compañía de seguros S.A. Por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.
3º	–Centro construcciones S.A - Mercar S.A - UTE	$ 792.923.238,00 El precio incluye I.V.A final. No ofrece descuentos.	Póliza de Seguro de Caución Nº 314236 De la empresa Evolución Seguros S.A Por un monto de $9.150.000 a Nombre del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

Con las Ofertas recibidas y siendo las 11:30 horas, se procede a dar cierre al acto, suscribiendo los presentes 3 ejemplares del Acta de Apertura, se da por finalizado, previa lectura y ratificación de lo actuado, y firmado para constancia de los requirentes y las personas mencionadas.
Dr. Sebastian Benegas
Cr Daniel Soto Lutz
I: 07/09 V: 13/09

Convocatorias

Fundación Domingo F. Sarmiento

Por la presente convocamos a Uds. a Asamblea Anual Ordinaria de la Fundación Domingo F. Sarmiento, que se realizará en el Instituto Vuelta del Ombú, Av. Circunvalación Sur y Ruta Nac. 14, de Gobernador Virasoro, Corrientes, el día 15 de septiembre a las 19 horas. Se considerará el siguiente Orden del día:
1) Elección de un Socio para firmar el Acta de la Asamblea junto con la señora Presidente.
2) Consideración de las Memorias y Balances e Inventarios de los ejercicios de 2019 y 2020.
3) Consideración del Presupuesto de gastos y recursos y Plan de trabajo para el ejercicio siguiente.
4) Elección de cuatro miembros para integrar el Consejo de Administración, por renovación parcial del mismo.
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.-
I: 06/09 – V: 10/09.-

Partidos Políticos

Partido Compromiso Federal (Cf)

El juzgado Civil y Comercial N° 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 3er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 punto 2 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 3767, en los autos caratulados *"PARTIDO JUNTOS SOMOS MAS S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERíA JURÍDICA-POLíTICA (PROVINCIAL)"* EXPTE N° EL3 8252/13, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del INICIO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO del partido (PROVINCIAL), bajo el nombre partidario, "PARTIDO COMPROMISO FEDERAL" y su sigla (CF), emblema y/o símbolo adoptado, en los términos de lo establecido por el Art. 12 de la Ley Nº 3767. En Corrientes Capital, a los 8 días del mes de septiembre del año 2021. FDO- MARCOS HUMBERTO DANUZZO, Interventor y Apoderado. Partido COMPROMISO FEDERAL.-
Marcos Humberto Danuzzo
I: 09/09 V: 13/09

Sección Comercial

Testimonios

LA FLIA SAS

Forma de Modificación: Por INSTRUMENTO PRIVADO.-
Carátula: "LA FLIA SAS S/ MODIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR"
Lugar y Fecha: Corrientes – Dpto. Capital – 23 de Julio de 2021.-
En el día de la fecha se celebró una Reunión de Socios, en la cual se dispuso dejar sin efecto la Administración anterior, sus renuncias pertinentes, la aprobación de la gestión y la designaciones de la señora MARISA DEL VALLE URIBE como Administradora Titular y el señor JOSE GERMAN URIBE como Administrador Suplente, quienes aceptan y ratifican sus cargos.-
Administradora Titular: MARISA DEL VALLE URIBE: D.N.I. Nº 26.369.405, CUIT 27-26369405-3.- Administrador Suplente: JOSE GERMAN URIBE: D.N.I. Nº 23.717.772, CUIT 20-23717772-0.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2586-21 Caratulado LA FLIA SAS S/ Cambio de Administrador.-
Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 10/09 – V: 10/09

Avisos varios

COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.

Se hace saber por el termino de tres días que la sociedad denominada: COMERCIAL AGROPECUARIA S.A. domiciliada en calle Alvear N° 258 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, donde se recibirán las oposiciones, Inscripta en el Registro Público de Comercio de Goya (Corrientes)bajo Acta N° 470, Folio 261, Libro Letra "U", Protocolo de Sociedades Comerciales N° 2, Documento N° 10, formalizado en fecha 12 de mayo de 1960, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria, Acta N° 62 de fecha 29-7-2021, la escisión de parte de su patrimonio en los términos del Art. 88 II) de la Ley 19550, a fin de destinarlo a la constitución de dos nuevas sociedades, denominadas: LA PORIAHU S.R.L. y EL GATEADO S.R.L. La escisión se realizó sobre la base del balance especial de escisión al 31/03/2021, del que resulta un activo de 208.934.050,99 y un pasivo de 592.350,79. Sociedades escisionarias: LA PORIAHU S.R.L., patrimonio neto asignado $ 66.000.000 Y EL GATEADO S.R.L., patrimonio neto asignado $ 31.000.000, ambas con domicilio constituido en jurisdicción de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.
El Directorio
I: 08/09 – V: 10/09

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar